



24 de septiembre de 1852
Ruc: 1260021060001

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE DESIERTO
Nro. GADPRZ-RD-2026-02

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN DE OBRAS
LICO-GADPRZ-2026-03

José Luis Urrutia Luzdeña
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
ZAPOTAL

APROBADO CONSIDERANDO: RE. DE 1852

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 ibidem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son Instituciones que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas medianas unidades productivas;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas,





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

debidamente motivadas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de esta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”

Art. 33.- Adjudicatarios fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.

Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.

Que, el artículo 48 ibídem, señala: "... La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. ";

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Las entidades contratantes utilizaran obligatoriamente las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública que resulten aplicables, conforme el siguiente detalle: (...)

1. Procedimientos de Régimen Común:

d) Licitación y sus modalidades;"

Que, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- y el artículo 64 del Reglamento General, el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal contempla la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS";





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRZ-RIAP-2026-003, de fecha 29 de junio de 2026, la máxima autoridad resolvió en el “Art. 1.- AUTORIZAR y DISPONER el inicio del proceso de LICITACIÓN DE OBRA denominada: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, signado con el código: LICO-GADPRZ-2026-03, con base a las Especificaciones Técnicas, Presupuesto y APUS;

Que, con fecha 29 de junio de 2026, a través del Portal de Compras Públicas, se publicó el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación, signado con el código LICO-GADPRZ-2026-03, el mismo que, una vez sustanciadas las etapas correspondientes del procedimiento, llegó a la etapa denominada “Adjudicado – Registro de Contrato”;

Que, mediante Acta Nro. 4 De evaluación la Delegada de la máxima autoridad, adopto la siguiente resolución: RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN del contrato para la CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS, a favor del consorcio integrado por OBRAS MANTENIMIENTOS LOS RÍOS OMLR S.A.S. y RODRIZAM S.A., por cuanto su oferta cumple íntegramente con las condiciones generales, particulares y técnicas establecidas en los pliegos, así como con los demás requisitos y parámetros previstos para el presente procedimiento de contratación.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-RA-2026-02, de fecha 16 de julio de 2026, acogiendo la recomendación de la Delegada, se resolvió ADJUDICAR el proceso de licitación signado con código LICO-GADPRZ-2026-03, para la “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, a favor del oferente OBRAS MANTENIMIENTOS LOS RÍOS OMLR S.A.S., por un monto de USD \$52,926.63 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 63/100), más IVA, con un plazo de ejecución de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo.

Que, de acuerdo con el Art. 342 del RGLOSNC. Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato.

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el termino previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

Que, en virtud de lo expuesto, se evidencia que el adjudicatario no cumplió ni presentó, dentro del plazo establecido, los requisitos previos exigidos para la suscripción del contrato, previstos en el artículo 343 del Reglamento General, así como aquellos establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que, al no haber acreditado oportunamente el cumplimiento de las condiciones y requisitos legalmente establecidos para la formalización contractual, corresponde aplicar las consecuencias jurídicas previstas en la normativa vigente para el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adjudicación.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 31 literal e) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone la declaratoria de procedimiento desierto. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRZ-2026-017, de adjudicatario fallido, de fecha 14 de septiembre de 2026, se resolvió en el artículo 1. **DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO** a la empresa **OBRAS MANTENIMIENTOS LOS RIOS OMLR S.A.S.** con RUC 1291791367001, por cuanto se determina que hasta la presente fecha no cumplió con la formalidad de suscripción del respectivo contrato dentro del término legal establecido, es decir por causas imputables al oferente, dentro del proceso de Licitación de Obra con código No. LICO-GADPRZ-2026-03, para la **CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS**, conforme lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública aplicable al presente proceso.





24 de septiembre de 1852
Ruc: 1260021060001

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

De acuerdo a la facultad que me concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de licitación denominado “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, en aplicación del artículo 31 literal e de la LOSNCP, por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario;

Artículo 2.- DISPONER la reapertura del procedimiento licitatorio;

Artículo 3.- RATIFICAR la Delegación designada para el proceso LICO-GADPRZ-2026-03, así como la resolución correspondiente a la aprobación de la Desagregación Tecnológica;

Artículo 4.- DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución Administrativa en el Portal Compras Públicas.

Dada y firmada en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS URRUTIA
LUZDEÑA

José Luis Urrutia Luzdeña

PRESIDENTE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL**



Av. 12 de octubre y Carlos Villalba



gadrzapotal@yahoo.com



www.zapotal.gob.ec